

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán a cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las mercancías.

b) Como porcentaje de pérdidas en concepto de subproductos, el 2 por 100, adeudables por la posición estadística 39.02.28.2 (polipropileno) o P. E. 39.02.13 (polietileno).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26644 ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «BP Solar España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de células fotovoltaicas, laminados y paneles fotovoltaicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BP Solar España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de células fotovoltaicas, laminados y paneles fotovoltaicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «BP Solar España, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Valportillo, calle Primera, número 5, Alcobendas (Madrid) y NIF A-28778397.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Discos de silicio «p» de 100 milímetros de diámetro, P. E. 38.19.41.
2. Pasta metálica plata-aluminio, 70 por 100 de plata y 10 por 100 de aluminio, P. E. 32.08.11.
3. Pasta metálica de plata, 70 por 100 de plata, P. E. 32.08.11.
4. Accuspín-PX-10, dopante «n», P. E. 38.19.99.9.
5. Hidróxido sódico, solución acuosa al 50 por 100, P. E. 28.17.15.
6. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
7. Ácido fluorhídrico, solución acuosa al 40 por 100, P. E. 28.13.10.
8. Ácido clorhídrico, solución acuosa al 36 por 100, P. E. 28.06.10.
9. Amoníaco, solución acuosa al 25 por 100, P. E. 28.16.30.
10. Ácido acético glacial, P. E. 29.14.17.
11. Xileno, P. E. 29.01.68.
12. Tira de cobre sin alea de 2-3 milímetros de ancho y 0,05 milímetros de espesor, recubierta con aleación estaño-plomo (60/40), P. E. 74.05.90.
13. Tira de cobre sin alea de 4-6 milímetros de ancho y 0,05 milímetros de espesor, recubierta con aleación estaño-plomo (60/40), P. E. 74.05.90.1.
14. Lámina de polímero acetato de vinilo-etileno (EVA), P. E. 39.02.98.3.
15. Hoja de aluminio sin alea revestida por ambas caras de Tedlar, P. E. 76.04.11.2.
16. Lámina de vidrio esmerilado y templado, P. E. 70.08.59.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Células fotovoltaicas de silicio en discos de 100 milímetros de diámetro, P. E. 85.21.31.
- II. Células fotovoltaicas de silicio en discos de 100 milímetros de diámetro, con interconexiones, P. E. 85.21.31.
- III. Laminados fotovoltaicos de 34 células, P. E. 85.21.31.
- IV. Paneles fotovoltaicos de 34 células, P. E. 85.21.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de los productos de exportación que se indican, se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

1,12	unidades de mercancía 1 (12 por 100).
0,33	gramos de mercancía 2 (10 por 100).
0,165	gramos de mercancía 3 (10 por 100).
0,222	mililitros de mercancía 4 (11 por 100).
12,5	mililitros de mercancía 5 (100 por 100).
6,5	mililitros de mercancía 6 (100 por 100).
3,8	mililitros de mercancía 7 (100 por 100).
0,45	mililitros de mercancía 8 (100 por 100).
0,65	mililitros de mercancía 9 (100 por 100).
2,1	mililitros de mercancía 10 (100 por 100).
2,0	mililitros de mercancía 11 (100 por 100).

Producto II:

1,125	unidades de mercancía 1 (12,5 por 100).
0,331	gramos de mercancía 2 (10,5 por 100).
0,166	gramos de mercancía 3 (10,5 por 100).
0,223	mililitros de mercancía 4 (11,5 por 100).
12,5	mililitros de mercancía 5 (100 por 100).
6,5	mililitros de mercancía 6 (100 por 100).
3,8	mililitros de mercancía 7 (100 por 100).
0,45	mililitros de mercancía 8 (100 por 100).
0,65	mililitros de mercancía 9 (100 por 100).
2,1	mililitros de mercancía 10 (100 por 100).
2,0	mililitros de mercancía 11 (100 por 100).
0,41	metros de mercancía 12 (0,5 por 100).

Productos III y IV:

38,76	unidades de mercancía 1 (14 por 100).
11,424	gramos de mercancía 2 (12 por 100).
5,712	gramos de mercancía 3 (12 por 100).
7,684	mililitros de mercancía 4 (13 por 100).
425,0	mililitros de mercancía 5 (100 por 100).
221,0	mililitros de mercancía 6 (100 por 100).
129,2	mililitros de mercancía 7 (100 por 100).
15,3	mililitros de mercancía 8 (100 por 100).
22,1	mililitros de mercancía 9 (100 por 100).
71,4	mililitros de mercancía 10 (100 por 100).
68,0	mililitros de mercancía 11 (100 por 100).
13,872	metros de mercancía 12 (2 por 100).
0,761	metros de mercancía 13 (1,5 por 100).
1,027	metros cuadrados de mercancía 14 (1,5 por 100).
0,560	metros cuadrados de mercancía 15 (1,5 por 100).
1,015	unidades de mercancía 16 (1,5 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse

los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

28645 ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Spalex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, PVC y fleje de hierro y la exportación de artículos de plástico y palos metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Spalex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, PVC y fleje de hierro y la exportación de artículos de plástico y palos metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Spalex, Sociedad Anónima», con domicilio en Subida del Sordo, sin número, Aldaya (Valencia) y número de identificación fiscal: A-46-229399.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polipropileno en granza al 99 por 100, resto aditivos, color natural y P. E. 39.02.21.
2. Polietileno alta densidad en granza al 99 por 100, resto aditivos, color natural y P. E. 39.02.05.2.
3. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante, en suspensión, al 100 por 100, color natural y P. E. 39.02.43.1.
4. Policloruro de vinilo en granza con plastificante, de la siguiente composición: 61,3 por 100 PVC; 36,8 por 100 COP; 1,9 por 100 estabilizantes; color natural y P. E. 39.02.43.9.
5. Fleje de hierro laminado en caliente, calidad AO2P, dureza 50 kilogramos, de 77,5 por 0,3 milímetros, composición: Fe 99,7 por 100; CO 3 por 100; P. E. 73.12.19.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Artículos de plástico para el hogar (lavasuelos, cubos, barreños, papeleras, etc), P. E. 39.07.99.9.
- II. Palos metálicos con funda de plástico para las escobas, posición estadística: 96.01.96.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en cada uno de los productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los